
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de junio de 2019

Junio de 2019



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de junio de 2019.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de valores e inversión colectiva
- > Seguros y previsión social



Bancario

Regulación Europea

Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE. [Link de acceso](#)

Reglamento (UE) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) no. 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión. [Link de acceso](#)

Con estas normas, se pretende adaptar el marco regulatorio comunitario (particularmente la Directiva (UE) 2019/879 (BRRD)) a la ficha descriptiva sobre la capacidad total de absorción de pérdidas aprobada por el Consejo de Estabilidad Financiera en noviembre de 2015 ("Norma TLAC").

Entre otros aspectos, se modifican determinadas cuestiones relativas al requisito mínimo vigente de fondos propios y pasivos admisibles ("MREL"), a fin de ajustarlo a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 575/2013 (CRR).

Se crea además una nueva categoría de entidades con activos superiores a los 100.000 millones de euros (grandes bancos), que pasan a tener unos requisitos específicos. Dichos requisitos pueden terminar siendo aplicables a otras entidades si así lo consideran las autoridades de resolución.

Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) 648/2012. [Link de acceso](#)

Con este Reglamento, se modifica el Reglamento (UE) 575/2013 (CRR) en diferentes cuestiones, tales como la ratio de apalancamiento, para no dificultar la concesión de



préstamos por parte de las entidades; la ratio de financiación estable neta (NSFR); el régimen de MREL y las reglas de deducibilidad de tenencias de elementos de pasivos admisibles; el proceso de aprobación de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, entre otras.

Proyectos normativos

Proyecto de Circular del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. [Link de acceso](#)

Con este proyecto se pretende establecer un marco propio para los establecimientos financieros de crédito (EFC) en materia de contable, tomando como referencia la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, a entidades de crédito, si bien con carácter simplificado en atención a las peculiaridades de los EFC.

Se mantiene la convergencia de la normativa contable nacional con las NIIF¹ adoptadas por la UE, incorporándose en particular para los EFC los criterios de la NIIF-UE 9 (incluido el enfoque de pérdida esperada para la estimación de las coberturas por riesgo de crédito).

La fecha que se propone como entrada en vigor es el día 1 de enero de 2020, debiéndose remitir los primeros estados reservados el día 31 de enero de 2020.

Consulta pública de proyecto de Circular de modificación de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. [Link de acceso](#)

Este proyecto de Circular pretende adaptar el régimen de la Central de Información de Riesgos (CIR) al marco de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Así, se amplía el perímetro de las entidades declarantes para incluir a los prestamistas inmobiliarios y a las entidades de crédito que operan en régimen de libre prestación de servicios y se habilita a los intermediarios de crédito inmobiliario a tener acceso a los informes sobre los riesgos de las personas físicas y jurídicas registrados en la CIR en igualdad de condiciones a las de las entidades declarantes.

¹ Normas Internacionales de Información Financiera



Asimismo, se adapta el marco de información de la CIR a lo previsto en el Reglamento de AnaCredit (Reglamento UE 867/2016), entre otros aspectos.

Instrucción de 13 de junio de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el depósito de condiciones generales de la contratación, y el reflejo del mismo en las escrituras de préstamo y en el Registro de la Propiedad, desde la entrada en vigor de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario. [Link de acceso](#)

Esta instrucción responde a las cuestiones suscitadas en relación con los procedimientos que tienen por objeto reforzar la transparencia material en el ámbito de los contratos de crédito inmobiliario, y en particular en relación con el depósito en el Registro de Condiciones Generales de Contratación de las cláusulas que constituyen condiciones generales de los préstamos hipotecarios, en particular, sobre los efectos que tendría el incumplimiento de dicha obligación.

La DGRN considera que el notario, al autorizar la escritura del préstamo hipotecario, y el Registrador de la Propiedad al inscribirla, deberán controlar el mero hecho de que efectivamente la entidad prestamista haya procedido previamente a practicar dicho depósito. Asimismo, la DGRN entiende que la entidad financiera puede optar entre depositar cada uno de los íntegros modelos de contrato que emplea en sus operaciones, o bien depositar formularios de cláusulas ordenados por materia o por cualquier otro criterio.

En cuanto a las consecuencias de dicho incumplimiento, la DGRN considera que la determinación de la eventual nulidad de una cláusula sólo es competencia de la autoridad judicial.

Mercado de valores e inversión colectiva

Criterios de supervisión

Guía técnica 2/2019 sobre la prestación de actividades accesorias por parte de las empresas de servicios de inversión. [Link de acceso](#)

Esta Guía Técnica tiene por objeto identificar los principales aspectos que, a juicio de la CNMV, deben tener en cuenta las empresas de servicios de inversión (ESI) si deciden realizar actividades accesorias.



A estos efectos, las ESI deberán comunicar a la CNMV, con 15 días hábiles de antelación, el comienzo de la realización de dichas actividades, para su incorporación al registro, adjuntando una breve memoria explicativa de las actividades que pretenden realizar, el volumen de ingresos estimados, y una declaración confirmando contar con controles de riesgos apropiados y procedimientos para la resolución de conflictos de interés.

Para que la prestación de una actividad accesoria pueda incluirse en el programa de actividades, deberá cumplir una de las dos condiciones siguientes: (a) implicar la prestación de un servicio de inversión o auxiliar sobre instrumentos que, no estando contemplados en el artículo 2 de la LMV, tengan algún tipo de componente financiero o estén vinculados al sector bancario o de seguros; o (b) suponer la prolongación del negocio de una ESI, para lo cual deberá tener un grado de conexión suficiente con el sector financiero, o realizarse con el objetivo de aprovechar recursos con los que la entidad ya cuenta.

La CNMV considera aceptable la realización por parte de las ESI de actividades accesorias en la medida en que los ingresos brutos que generen se sitúen por debajo del 45% de sus ingresos totales (o del 25% en el caso de actividades de riesgo no supervisadas).

Como solución alternativa, la guía propone la posibilidad de segregar ciertas actividades en una filial del grupo.

Resolución de 27 de junio de 2019, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre medidas de intervención de producto relativas a opciones binarias y contratos financieros por diferencias. [Link de acceso](#)

En la línea de las medidas recientemente adoptadas a nivel comunitario por ESMA, la CNMV entiende en su resolución que las opciones binarias y los contratos financieros por diferencias son instrumentos financieros especialmente complejos, caracterizados fundamentalmente por su alto riesgo y su elevada volatilidad a corto plazo.

Asimismo, la CNMV entiende que, por la dificultad de comprensión de sus características y de sus riesgos, estos productos no resultan adecuados para la mayoría de clientes minoristas, que generalmente obtienen acceso a los mismos a través de plataformas de negociación electrónica sin la provisión de los servicios de asesoramiento adecuados.

Por todo ello, mediante esta resolución, la CNMV ha decidido prohibir la comercialización distribución o venta de opciones binarias a clientes minoristas, salvo en caso de que dichas opciones tengan un plazo de vencimiento igual o superior a 90 días, haya un folleto a



disposición del público, aprobado conforme a la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo, o no expongan al proveedor al riesgo de mercado hasta su vencimiento.

La prohibición tampoco se aplicará a aquellas opciones en las que el importe fijo predeterminado sea como mínimo igual al pago total hecho por el cliente minorista para la adquisición de la opción binaria.

Por otra parte, la comercialización, distribución y venta de CFD² para clientes minoristas queda restringida al cumplimiento de varias condiciones, entre las que destacan: la necesidad de que el proveedor exija al cliente minorista el pago de la garantía inicial; la obligación de proporcionar al cliente minorista la protección del cierre de la posición y la protección contra saldos negativos; o la obligación del proveedor de incluir advertencias de riesgo adecuada en las comunicaciones comerciales con los clientes minoristas. Las medidas relativas a contratos financieros por diferencias entrarán en vigor el día 1 de agosto de 2019.

La CNMV advierte sobre la actividad de *recovery room*. [Link de acceso](#)

La CNMV ha tenido conocimiento de un nuevo tipo de fraude realizado por empresas que prestan servicios de “*recovery room*”, que contactan con personas que han sido víctimas de chiringuitos financieros³ para gestionarles la recuperación de las pérdidas o para recomprar acciones o valores adquiridos a través de empresas no habilitadas.

Ante esta situación, la CNMV recomienda a los consumidores considerar varios aspectos, enfatizando la importancia de identificar a tiempo los indicios de fraude, sobre todo cuando una empresa contacta con el cliente sin haberlo solicitado y pide dinero por adelantado (en concepto de pago de impuestos, honorarios o pólizas de seguro) como requisito previo para prestar el servicio ofrecido. En otras ocasiones, estas entidades contactan con el consumidor afectado en nombre de la CNMV, ofreciéndole asistencia para recuperar las pérdidas sufridas.

Por todo ello, se aconseja a los consumidores prestar atención a estos indicios y, en caso de duda, consultar las advertencias y recomendaciones de la CNMV a este respecto.

² Contratos financieros por diferencias.

³ Entidades no autorizadas ni registradas en la CNMV que prestan servicios de inversión de forma ilegal.



Proyectos normativos

Proyecto de Guía Técnica sobre los procedimientos de selección de intermediarios de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC). [Link de acceso](#)

Este proyecto de Guía Técnica se basa en dos importantes principios que deben regir la actuación de las SGIIC⁴ a la hora de seleccionar a los intermediarios y contrapartes que intervendrán en la ejecución de las operaciones de las IIC: la búsqueda del mejor resultado en atención a los intereses de los inversores, y la prevención y corrección de conflictos de interés.

Se enumeran una serie de prácticas que no parecen cumplir con la obligación de las entidades gestoras de seleccionar los intermediarios y contrapartes que garanticen el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones. Se trata de prácticas tales como la selección de entidades que apliquen comisiones superiores a las de mercado; la fijación *a priori* de porcentajes de contratación con los intermediarios seleccionados; el establecimiento de las mismas tarifas con todos los intermediarios o para todo tipo de operativa; y en general, otras prácticas que supongan al inversor un sobrecoste que no pueda ser justificado en atención a las circunstancias de cada caso particular.

Seguros y previsión social

Regulación Europea

Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II). [Link de acceso](#)

El propósito de este Reglamento Delegado es ajustar los métodos y parámetros para calcular el capital de solvencia obligatorio de conformidad con la fórmula estándar.

El Reglamento Delegado abre la posibilidad de la inversión en deuda de colocación privada. Asimismo, se regulan aspectos relacionados con los tipos de la estructura temporal de tipos

⁴ Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva



de interés sin riesgo básicos, el reembolso de elementos de fondos propios básicos, o el cálculo simplificado de la suma asegurada por riesgos de catástrofe natural, carteras de acciones no cotizadas admisibles, entre otros.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.